

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con la demanda de Privación de la patria potestad, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 4 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	759
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Valeria Álvarez Figueroa
Demandado:	Christian Roberto Medina Velasco
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00141 00
Providencia:	Admisión

La señora VALERIA ÁLVAREZ FIGUEROA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de Privación de Patria Potestad contra el señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, respecto a su hijo JUAN MARTIN MEDINA ALVAREZ.

Revisada la demanda se observa que cumple con la totalidad de los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de junio de 2020, razón para admitirla.

Ante la afirmación de la demandante, de desconocer la dirección física y electrónica del demandado CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, procede y se ordenara el emplazamiento, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere y la radicación. De igual manera por el despacho se hará la consulta en ADRES, para establecer la viabilidad de obtener la dirección del demandado.

En consideración a que el orden establecido en el artículo 61 del Código Civil es de carácter excluyente, se ordenará la citación a los abuelos maternos MARTHA CECILIA FIGUEROA ROJAS y FREDDY ALVAREZ ROJAS, los que serán citados por aviso y quienes deberán ser oídos en el proceso, e igualmente se ordenará el emplazamiento de los abuelos paternos del adolescente JUAN MARTIN MEDINA ALVAREZ, señor ROBERTO MEDINA y señora GLORIA VELASCO quienes deberán ser oídos en el proceso tal como lo dispone el artículo 395 del decálogo procedimental en mención, en consideración a lo informado por la parte interesada quien indica que desconoce la dirección física y electrónica de éstos.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida por la señora VALERIA ÁLVAREZ FIGUEROA, en su calidad de madre del adolescente JUAN MARTIN MEDINA ALVAREZ, contra el señor CRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de este auto al señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO y el traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR al señor CHRISTIAN ROBERTO MEDINA VELASCO, el que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, la clase de proceso, su naturaleza, radicación, el Juzgado que lo requiere, la fecha del auto admisorio, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020), y por secretaria hacer la consulta en ADRES como se dispuso en la parte motiva.

CUARTO: ORDENAR a la parte interesada adelantar el trámite señalado en el artículo 292 del mismo código, con el fin de surtir la citación por aviso a los abuelos maternos MARTHA CECILIA FIGUEROA ROJAS y FREDDY ALVAREZ ROJAS, para los efectos indicados en el artículo 395 del Código General del Proceso.

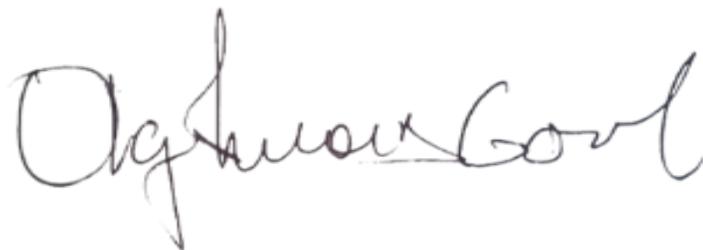
QUINTO: EMPLAZAR a los abuelos paterna del adolescente JUAN MARTIN MEDINA ÁLVAREZ, que deberán ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, el que se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Dec.806 de 2020).

SEXTO: Notificar esta providencia a la Defensora de Familia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al doctor RODRIGO CID ALARCON LOTERO, abogado en ejercicio, identificado con las C.C. No. 16.478.542 y T.P. No. 73.019 del C.S.J., en representación de la señora VALERIA ÁLVAREZ FIGUEROA, portadora de la C.C. No. 1.144.030.572, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Lucia González". The signature is written in a cursive, flowing style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav